Bogotá, 09 de diciembre de 2020

Señores:
Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC
Oficina Asesora Jurídica-
Coordinación de procesos de Selección.
Carrera 45 No. 26 - 33

Referencia: Concurso de méritos abierto No. 01 DE 2020

Objeto: Contratar la interventoría jurídica, técnica, financiera y contable del contrato que resulte del proceso de licitación pública cuyo objeto es *"Contratar la ejecución de actividades de reparaciones locativas, implementación de redes de comunicación y suministro e instalación de mobiliario de oficina en las instalaciones de Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC- ubicada en la carrera 45 Nº 26 33 de Bogotá D.C, bajo la modalidad de precio unitario fijo sin formula de reajuste."*

Asunto: Respuesta a solicitud de aclaración

Por medio del presente en respuesta a su requerimiento de aclaración nos permitimos especificar en primer lugar que, debido a los plazos limitados para dar respuesta a la entidad, CEYCO ingeniería no contó con el tiempo suficiente para dar respuesta a sus solicitudes debido a que la misma fue realizada el día viernes 04 de diciembre a las 9:59 pm evidentemente fuera del rango laborar, dando un plazo de respuesta menor a un día hábil, imposibilitando al proponente dar respuesta en debida forma. Como se muestra a continuación:

Referencia interna:	CM-01-2020 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	"Contratar la interventoría jurídica, técnica, financiera y contable del contrato que resulte del proceso de licitación pública
De:	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA.
Usuario:	MARÍA CONSTANZA RIVEROS ALDANA
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(4/12/2020 9:59:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN SAS;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.2242755
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE OBSERVACIÓN PRESENTADA POR RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO

Texto de mensaje

Cordial saludo,

En atención a que se recibió la observación que se cita a continuación sobre su propuesta, solicitamos amablemente aclare a la entidad lo indicado por el observante en su escrito:

1. Proponente #7: CEYCO INGENIERIA SAS • Experiencia habilitante del Director de Interventoría, Sr. Guillermo Andrés Camacho Obregón, y del Residente de Interventoría, Sr. Pedro Antonio Porras Godoy: Para el presente proceso se adjunta un c ertificado emitido por el CEYCO INGENIERÍA: "Realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera de la construcción de la segunda etapa de la unidad intermedia de Salud de los barrios del sur en el municipio de Ibagué, Departamento del T olima." donde el Sr. Guillermo Andrés Camacho Obregón figura como Director de Interventoría entre las fechas 01 de marzo de 2011 a 08 de agosto de 2012. Sin embargo, en enero del año 2020, en el marco del Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DCCEE-149-2019 "Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental al contrato de Obras de Adecuación, Mejoramiento y Mantenimiento Correctivo de las Plantas Físicas, así como la Adecuación y/o Mejoramiento de Comedores E scolares de Los Colegios Distritales, con el fin de atender los requerimientos y necesidades en términos de Infraestructura para la prestación del Servicio Educativo" con la Secretaría de Educación del Distrito Capital, el proponente CEYCO INGENIE RÍA presentó el mencionado certificado, pero ésta vez, quién funge el cargo de Director de Interventoría es el Sr. Pedro Antonio Porras Godoy, durante las mismas fechas que el Sr. Camacho Obregón (Ver anexos). Adicionalmente, en el proceso de la referencia, quien figura como Residente de Interventoría en éste mismo proyecto es el Sr. Pedro Antonio Porras Godoy. Expuesto lo anterior, se evidencia que tanto la experiencia habilitante del Director como la del Residente de Interventoría postula dos son inconsistentes y contradictorias por la existencia de un mismo certificado aportado por éste proponente, acreditando a distintos profesionales en un mismo período de tiempo y en diferentes procesos; induciendo a error en la evaluación a la e ntidad. Ésta información puede ser debidamente confirmada en la plataforma de SECOP II. Amablemente, se solicita a la entidad tener en cuenta lo anterior, y aplicar la causal de rechazo "#14. Cuando en la propuesta, o en los requerimientos, se enc uentre información o documentos que contengan datos alterados o tendientes a inducir a error a -RTVC-."

Se da traslado al proponente para que allegue la aclaración a más tardar el lunes 7 de diciembre de 2020 a las 5:00 pm

RESPUESTA 1.

Teniendo en cuenta la ley 1882 del 15 de enero de 2018 en donde se estipula que el plazo para poder hacer observaciones al informe de evaluación es incluso hasta la audiencia de adjudicación, y confirme al art. 30.7 de la ley 80 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta –los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así. Lo anterior también significa que en caso de inconsistencia o falta de claridad en la oferta, la entidad tiene el deber de escuchar al proponente y pronunciarse sobre sus explicaciones, si es del caso incluso luego del traslado del informe de evaluación, como sucede en la audiencia de adjudicación.

Nos permitimos responder a la entidad que de acuerdo a la documentación presentada para acreditar la experiencia del profesional en el Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DCCEE-149-2019, específicamente se hace mención de que PEDRO PORRAS fue director de interventoría EN LA ZONA 2 como se evidencia a continuación:

CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Nit 900.160.387-5

A QUIEN INTERESE:

El Ingeniero, **PEDRO ANTONIO PORRAS GODOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.055.627 de Bogotá D.C. y matricula profesional No. 25202-099232 CND, ejecutó el proyecto descrito a continuación:

Nombre de contratista:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E
Nombre del contratante:	Consultoría Estructural y de Construcción S.A.S.
Cargo:	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA ZONA 2
Objeto del Proyecto:	"Realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera de la construcción de la segunda etapa de la unidad intermedia de Salud de los barrios del sur en el municipio de Ibagué, Departamento del Tolima".
Valor del proyecto:	$ 132.386.100
Fecha de inicio:	1/03/2011
Fecha de terminación:	8/08/2012
Área intervenida:	4934,28m2

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día 12 de junio de 2019.

CLAUDIA CAMACHO OBREGÓN
C.C 1.026.254.903 de Bogotá D.C.
Representante Legal CEYCO Ingeniería S.A.S.
NIT. 900.160.387-5

Aclaramos a la entidad que la documentación presentada en este proceso es verídica y que al tratarse de un proceso de selección de acuerdo con la reglamentación de Colombia compra eficiente debe estar regida por los principios generales del estatuto general de la contratación estatal, en donde específicamente se señala el principio de la buena fe que debe regir las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas:

Principios constitucionales aplicables a la contratación pública

La actividad contractual del Estado, como situación jurídica y expresión de la función administrativa se encuentra sometida en un todo al imperio de la Constitución Política. Uno de los propósitos de la Ley 80 de 1993, precisamente, fue adaptar la normatividad en materia contractual a los mandatos y principios de la Constitución Política de 19916, entre otros, los de legalidad (arts. 6, 121 y 122 C.P), igualdad (art.13 C.P); debido proceso (art. 29), buena fe (art. 83 C.P); responsabilidad (ar. 90 C.P), prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P), interés público (art. 2 C.P. y concordantes), imparcialidad, eficacia, moralidad, celeridad y publicidad (art. 209 C.P.). (Subrayas del original y negrillas de la Sala).
La buena fe está consagrada como canon constitucional en el artículo 83 de la Constitución Política, según el cual '[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante ésta. La Buena fe -o bona fides- es un principio general del derecho que irradia todas las relaciones jurídicas, y significa fundamentalmente rectitud y honradez en el trato entre las personas en una determinada situación social y jurídica. Dicho de otro modo, es la ética media de comportamiento entre los particulares y entre éstos y el Estado con incidencia en el mundo del derecho, descansa en la confianza respecto de la conducta justa, recta, honesta y leal del otro, y se constituye en un comportamiento que resulta exigible a todos como un deber moral y jurídico propio de las relaciones humanas y negociales.9

Sin embargo nos permitimos recordar que los dos profesionales presentados hacen parte del equipo de trabajo de CEYCO INGENIERIA de acuerdo a lo que se certificó por medio de los contratos entregados a RTVC que dan fe del vínculo laboral entre Pedro Porras y Guillermo Camacho con CEYCO INGENIERIA y como es de saber el equipo profesional de los diferentes proyectos puede ser cambiado durante la ejecución del mismo y a disposición del contratista siempre que se cumpla con la previa autorización de la entidad contratante, sin embargo también nos permitimos aclarar que la certificación presentada como anexo por el proponente observante hace constar que el proyecto tuvo más de una zona de ejecución a intervenir, por lo que se evidencia que el equipo profesional no está compuesto por un solo profesional para cada cargo.

Dicho lo anterior solicitamos a la entidad tomar en consideración los soportes enviados y modificar la evaluación final otorgando al proponente Nº 7 CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN SAS la condición de HABILITADO.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA CAMACHO OBREGÓN
C.C. 1.026.254.903 de Bogotá D.C.
Representante legal
CEYCO INGENIERÍA S.A.S.